



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



**UNIDOS** por la  
**TRANSFORMACIÓN**

**Secretaría General**

Secretaría General  
Pleno 011/2021  
Punto 5.5  
Cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo 044/2022 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Febrero de 2022 que aprueba la modificación del Acuerdo 008/2021 emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 15 de Octubre de 2021.

**Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**  
Síndico Municipal

**C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo**  
Tesorero Municipal

**Mtra. Elena Bravo Gómez**  
Directora Jurídico

**Presentes.**

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 15 quince de Octubre de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Síndico Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, mediante la cual propone a este Ayuntamiento el nombramiento como Apoderados y Procuradores Especiales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que se mencionan en el contenido de la misma; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 008/2021**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII y 115, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 abstenciones, nombrar como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los C.C. Mtro. Héctor Guillermo Medina Ríos, Mtro. Alfredo Quintero Gil, Abogado, José Luis Zavala Gaeta, Abogado, Pablo Jaime Vargas González, Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón, Mtro. Mauricio Gutiérrez González, Abogada, Mónica Martínez López, Mtra. Elena Bravo Gómez. Lo anterior, en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE:**

El suscrito, Juan Carlos Hernández Salazar, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante éste órgano de gobierno la siguiente:



(3 1) 22 325 00



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx



## INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los profesionistas que se mencionan en el contenido de la presente, para que puedan éstos fungir y acreditar su personalidad como representantes legales ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, y estar en condiciones de vigilar, cuidar y proteger los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que siendo el Ayuntamiento una Institución Jurídica y Social, a la cual se le tiene asignado presupuesto y patrimonio propios, ésta es propensa a participar como parte actora, demandada, demandante o denunciante, en diversas litis del ramo del derecho administrativo, civil, fiscal, laboral y penal.

Que si bien es cierto, que de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Síndico Municipal representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, no menos cierto es, que el ayuntamiento tiene la facultad para designar apoderados o procuradores especiales;

Dichos apoderados son asignados debido a que una cantidad considerable de los asuntos legales se ventilan en la capital de nuestro Estado, lo cual imposibilita a que el Síndico pueda atenderlos a todos. Por ello, se requiere la aprobación del Ayuntamiento para designar a los profesionistas que fungirán como tales.

En armonía con lo anterior, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que:

*“Artículo 115.- Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.*

*El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.*

*Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente.”*

El poder otorgado a los apoderados, se encuentra señalado en los artículos 2206 y 2207 de nuestro Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales rezan lo siguiente:

Que en el Código Civil vigente del Estado de Jalisco, se establece que:

*“Artículo 2206.-Son mandatos generales:*

- I. Poder Judicial;*
- II. Poder para administrar bienes;*
- III. Poder para ejercer actos de dominio.”*

*“Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.*

*Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.”*





...

...

Así mismo el mandato transmitido mediante este instrumento tiene su fundamento en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su otorgamiento se confiere de la manera más amplia, es decir, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, incluida la atribución de mandato judicial con carácter de procurador, con atribuciones para absolver y articular posiciones, recusar, formular denuncias y/o querrelas y desistirse, para recibir pagos y para cualquier otro acto que permita la ley, con excepción de las facultades de dominio, así como las de transigir y hacer cesión de bienes.

Preceptos que a continuación me permito transcribir:

*"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."*

*"Artículo 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:*

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

*Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554."*

De lo anteriormente expreso, se puede apreciar que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para otorgar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, a las personas que considere factibles para desempeñar dicho cargo.

Ahora bien, recordemos que el funcionamiento del Ayuntamiento es dinámico, gira y se transforma de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Bajo esa índole, a algunos profesionistas que les fue otorgado el cargo de apoderado o procurador especial, ya no fungen como tales. Ante tal situación, es aplicable lo preceptuado por el diverso 116 del Reglamento Orgánico el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que:

*"Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple."*

Ante tales circunstancias, la propuesta del suscrito gira en el sentido de:

1.- Aprobar el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales de las personas profesionistas que se mencionan en el presente; y

2.- Se revoca el nombramiento de apoderados y/o procuradores especiales otorgado a los profesionistas que hace mención el contenido de los acuerdos edilicios número 0026/2018 con sus respectivas modificaciones, mismo que fue emitido en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de Octubre del 2018 dos mil dieciocho y 098/2019 con sus respectivas modificaciones, mismo que fue emitido en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.



Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que se enlistan a continuación:

- 1.- Mtro. Héctor Guillermo Medina Ríos.
- 2.- Mtro. Alfredo Quintero Gil.
- 3.- Abogado, José Luis Zavala Gaeta.
- 4.- Abogado, Pablo Jaime Vargas González.
- 5.- Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón.
- 6.- Mtro. Mauricio Gutiérrez González.
- 7.- Abogada, Mónica Martínez López.
- 8.- Mtra. Elena Bravo Gómez.

**SEGUNDO.-** Los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden con fundamento a lo previsto por los artículos 2554 y 2587 de Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se otorga únicamente poder general para pleitos y cobranzas y con facultades para absolver y articular posiciones, para recusar, para formular denuncias y/o querrelas, con excepción de las facultades de dominio, así como las de transigir, desistirse y hacer cesión de bienes.

Asimismo, los Apoderados y/o Procuradores Especiales deberán por conducto del titular de la Dirección Jurídica rendir un informe al Pleno del Ayuntamiento cuando este así lo requiera, sobre las actividades que realicen.

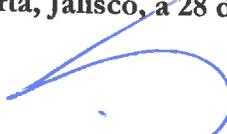
**TERCERO.-** En caso de que se requiera o amerite en algún asunto legal en particular, se aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, instruyendo al Tesorero Municipal para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

**CUARTO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba revocar y dejar sin efectos el nombramiento de apoderados y/o procuradores especiales otorgado a los profesionistas que hace mención el contenido de los acuerdos edilicios número 0026/2018 de fecha 29 veintinueve de Octubre del 2018 dos mil dieciocho y 098/2019 de fecha 29 veintinueve de Marzo de 2019 dos mil diecinueve con sus respectivas modificaciones.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de octubre de 2021. "2021, Año de la Participación Política de la Mujer en Jalisco". (Rúbrica) Lic. Juan Carlos Hernández Salazar. Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Notifíquese.-**

**A T E N T A M E N T E**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Febrero de 2022



**Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes**  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Expediente